DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0.50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a D. Antonio Abella y Rodríguez, Magistrado de la Territorial de la Coruña.—Página 130.

Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Co-ruña a D. José Vieitez Ocampo, Fiscal de la Provincial de Lugo.—Página 130.

Vtros indultando de la pena de cadena perpetua a Buenaventura Pascuat Gil, Antonino Tadeo Jiménez Baquedano, Luciano Hermida Guijo y Julio Esteban Alonso.—Página 130.

Otro idem id. de la pena de reclusión perpetua a Filomena Vergara Zorroche.—Página 130 y 131.

Ministerio de Hacienda

Real decreto aprobando el pliego de con. diciones para contratar por concurso público la impresión o tirada del "Boletín General de Ventas de Bienes inmuebles del Estado" y demás desamortizables, y de los "Boletines" parciales de las marginaises. Pásis parciales de las provincias. — Páginas 131 a 133.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto promoviendo al empleo de Jefc de Administración de segunda clase del Cuerpo de Corrcos a don

José Cocina Debén.—Página 133.

Itros (dem al empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Ramón de Otto Barea, D. Carlos Esteban López-Pagina 133.

Otro idem id. id., en situación de licencia ilimitada, a D. Federico Carlos Bas y Vasallo.—Página 133.

Ministerio de la Guerra

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las contidades que se indican. las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 133 y 134.

Otra, circular, convocando a oposiciones a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía para proveer 125 plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad militar.-Páqina 134.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. José Yarnoz Larrosa para construir un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca. Página 134.

Otra resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Cartagena.—Páginas 134 y 135.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que sc mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escue-las.—Páginas 135 y 136.

las.—Páginas 135 y 136. Otra disponiendo que a los Profesores de Dibujo de Escuelas Normales se les considere incluídos en los beneficios que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1913.—Púgina 136.

Otra disponiendo que en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se establezca una plaza de Profesor numerario de Complemento de Matemáticas y Cosmografia física del Glebo, y que por el Claustro de referida Escuela se proponga la per-sona que haya de desempeñar dicha plaza.--Página 137.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se constituya un Comité especial, encargado de regular el abastecimiento de esparto en el mercado interior, e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.—Página 137.

Administración Central

Estado. -- Subsecretaría. -- Sección de Comercio.-Anunciando que en Bélgica ha sido declarada libre la exportación e importación del salvarsán y neosalvarsán y de los peines para aseo.—Página 137.

Anunciando que las procedencias de Australia quedan sujetas a los derechos de la primera tarifa del Arancel vigente de Aduanas.—Página 137.

Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha limitado la introducción en aquel país de bebidas espirituosas, y que dicho Gobierno ha declarado pro-hibida la exportación del referido país de las mercancias que se mencionan.—Página 137.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. - Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios ma-yores del sorteo de la Lotería Nacio-nal verificado en el día de ayer. Página 138.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. - Señalamiento de pagos y

entrega de valores.—Página 139.
Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de sa-tisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 140.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Relación de los in-dividuos del Cuerpo de Confadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que ha presentado en esta Direc-ción general instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.—Página 142.

Anunciando concurso para provece el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Palencia.—Página 143.

Instrucción pública.—Real Academia Española.—Anunciando hallarse va-cante una plaza de Académico de número.—Página 143.

FOMENTO. — Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo. — Disponiendo se abra una información pública para que en el plazo máximo de quince días informen los Ministerios de Estado, Gabernación, Guerra y Marina; las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen. cio y demás entidades que lo estimen oportuno, acerca de las tarifas de la Compañía Trasatlántica.—Página 143

Dirección general de Obras púbicas.-Disponiendo que la apertura de pliegos para la subasta anunciada para el 10 del mes actual de conservación y reparación de carreteras se verifique el día 15 del mes actual, a las diez horas.—Página 144.

INEXO 1.º - BOLSA. - OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. Administración provincial.—Admi-NISTRACIÓN MUNICIPAL. - ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía general de Importación y Exportación; Banco de España (Madrid); Banco de Aragón; Banco de Valls; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y

Bolsa de Madrid; Sociedad anónima La Alicantina; Sociedad anónima española de Dion Bouton; La Alimen-ticia Española: Eléctrica de San Manucl, y Alcaldía Constitucional de Jaráiz.

ANENO 2.º - EDICTOS. - CUADROS ESTA-

DÍSTICOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importanle salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

100

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don intonio Abella y Rodríguez, Magisrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Vieitez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Abella, a D. José Vieitez Ocampo, Fiscal de la provincial de Lugo,

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, PADLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruído con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Vitoria, propeniendo, con arregio al articulo 29 dei Codigo pemai, que se indulte a Buenaventura Pasonal Git de la pena de cadena perpetus a que fué condenado en causa

por delito de aseminato. Consideration gue con les rebajas

por prisión preventiva e indultos ge. nerales de 1902 y 1919, ha cumplido la pena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870. que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo concultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Buenaventura Pascual Gil de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruído con musivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Antonino Tadeo Jiménez Baquedano de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de asesinato.

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha cumplido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sta sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Cosejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Antonino Tadeo Jiménez Baquedano de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia; PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de expesición elevada por la Audionala de Sevilla, proponiendo, conarregio al articulo 29 del Códico penal

Guijo, de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio.

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos ge nerales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Luciano Hermida Guijo de la pena de cadena perpetua que le jué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Julio Esteban Alonso, de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la lev de 18 de Junio de 1870. que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente det Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Julio Esteban Alonso de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencienada.

Dado en Palacio a doca de Enero da mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justinia, PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruide con qua se tadulte a Luciano Hermida i motivo de propuesta elevada por la

Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Filomena Vergara Zorrocho de la pena de reclusión perpetua a que tué condenada en causa por delito de parricidio.

Considerando que con las rebajas per prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sata sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Filomena Vergara Zorroche de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia PABLO DE GARNICA.



REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar por concurso público la impresión o tirada del Boletin General de Ventas de Bienes Immebles del Estado y demás desamortizables, y de los Boletines parciales de las provincias.

Art. 2.º El concurso a que se reflere el artículo anterior, se verificará en el tiempo y forma que en dicho pliego se determinan.

Dado en Palacio, a tres de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, GABINO BUGALLAL.

Pliego de condiciones para contratar públicamente la impresson o tirado y circulación del "Reletín General de Ventas de Bienes Innauebles del Estado", y innás desamortisables y de lo "Boletines" perciales de las provincias para el nusmo objeto.

Condición 1.º El contratista quedara bligado a la impresión o tirada y enusión opertunas, en la forma que se expresará, del Boletín General de Ventas de Bienes del Estado y demás desamortizables, en el que han de ser

publicandos los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas urbanas y rústicas y censos de mayor cuantia de todo el Reino, y asimismo a la impresión o tirada y remisión de un sotetin Oficial de Ventas por cada provincia, en el que ha de publicar de igual modo los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas y censos enajenables por el Estado de mayor y de menor cuantía, situados en las respectivas provincias, y los anuncios de arrendamientos de finças radicantes en las mismas. Quedará además obligado el contratista a la publicación de dicho Boletín General y en los de las provincias de las disposiciones legales y gubernativas de carácter general que se dicten en lo sucesivo relativas a la venta y administración de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, y no podrá publicar otros anuncios que los expresados, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de Ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Sin embargo, si en uno o más números de dichos *Boletines* quedase al final del último pliego algún espacio sobrante después de la inserción obligada de los expresados anuncios, podrá el contratista utilizar ese espacio en beneficio propio con la inserción de otros enuncios, portigulares lígitos

otros anuncios particulares lícitos. Condición 2.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la tirada de los *Boletines*, no pudiendo usar de otro que el de tina a mano de buena calidad, con exclusión del continuo de la misma clase y tamaño que el del pliego común del sello, y tendrá grabada al trasluz una marca al agua eon la inscripción de "Ventas de Bienes nacionales", y en el centro el escudo nacional.

Condición 3.º El tipo de letra que ha de emplearse en la impresión será el de grado 11, ojo pequeño, para los anuncios de las ventas de que trata el artículo 36 de la citada Instrucción de 15 de Septiembro de 1903, y de grado 9, ojo pequeño, para la inserción en cada Boletín de las condiciones determinadas en el artículo 37 de la misma lastrucción, con la variación introducida por el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, en la cuarta de esas condiciones.

Las tituares del Boletín General de Ventas y del Boletín Oficial de Ventas de cada provincia, y la numeración, fecha y al escuco nacional que han de componer la cabeza, no ocuparán más de 18 cíceras; las márgenes laterales no excederán de cinco cíceros; las superiores, de seis, y las inferiores, de siete.

Los tipos de letra que han de usarse para expresar las provincias respectivas en al Boletín General, y en éste y en las provinciales, los partidos judiciales, tárminos municipales, la procedencia y el número de inventarios correspondientes, serán las titulares del cuerpo 24 clásico, cuerpos 14, 12, 10 latinos y 8 clásico u otros equivalentes; la impresión ha de ser muy clara y limpia, empleándose para las interificas regletar de dos puntos, y se hará a dos columnas separadas por un corondel de 12 puntos.

Todos los tipos que se empleen en la composición de los Bolctines serán renovados cada dos años, o antes si la impresión no resultara clara y limpia a causa del desgaste de aquéllos. La falta de cumplimiento de este extremo haría incurrir al contratista en la multa de 50 pesetas por cada día de demora.

Condición 4.ª Para la inserción de los anuncios se sujetará el contratista a los originales que le sean remitidos por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y repomiendo a su costa los que hubiere equivocado.

Condición 5.ª El editor hará las tiradas de los Boletines dentro del día siguiente al en que reciba los originales respectivos, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El mismo día o en el inmediato siguiente remitirá a la Dirección general de Propiedades e Impuestos los Boletines Generales de Ventas y los parciales de las provincias.

parciales de las provincias.

Condición 6.ª El número de ejemplares de cada tirada del Boletín General y el de los Boletines de cada provincia, será el que se consigne en las notas adjuntas.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán aumentarse dichós números, previniéndoselo al contratista tres días antes del obligado para la publicación de los anuncios.

Los pliegos de que conste cada ejemplar de los Boletines habrán de ser cosidos con dos puntos de alambre, y el retraso en la entrega o en la remisión a la Dirección, conforme a la condición anterior, será castigado desde luego con 90 pesetas por cada día de demora, y la falta de cada ejemplar en la tirada, con la multa, sin más requerimientos, de 25 pesetas.

Condición 7.ª El contrato de publicación de los Boletines de Ventas expresados durará ocho años, y sale a concurso por el precio de 10 céntimos de peseta cada pliego impreso, como tipo máximo.

Transcurridos, sin embargo, los cinco primeros años de existencia del contrato, deberá revisarse, en cuanto al precio del pliego impreso, por si hubiera lugar a la reducción del mismo, si las circunstancias del mercado lo aconsejaran.

Condición 8.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se veificará, previa la aprobación de la cuenta respectiva por la Dirección general as Propiedades e Impuestos, por la Tespectía Central, con imputación al crédito consignado en el artículo univo del capítulo 20 de la Sección 10 de las Obligaciones de los Departamenos ministeriales del actual presupuesto, o con aplicación al crédito correspondiente en los presupuestos sucesivos.

Condición 9.ª El contratista de los Botetines podrá vender éstos al públio y admitir suscripciones en benefico propio, pero la tirada de tales ejem-

condición 10. La inserción en los Boletines de que se trata de los anuncios de las mencionadas ventas, no impledirá su publicación también en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, siempro

que la Dirección general lo considere konveniente.

Condición 11. Queda obligado el contratista al cumplimiento de todo lo lo que al mismo se refiere en la Instrucción de Ventas aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Condición 12. Serán motivos para la rescisión del contrato: Primero. El transcurso de treinta días naturales sia haber cumplido el contratista la obligación de reponer los tipos de impresión a que se refiere la condición tercera de este pliego.

Segundo. El haber incurrido el contratista, durante un año, seis veces en la multa de 25 pesetas que se determi-

na en la condición sexta.

Tercero, El no reponerse, en su caso, dentro del plazo de cinco días la parte de fianza que se hubiere aplicado al pago de responsabilidad del contratista; y

Cuarto. El incumplimiento de cual-

quier otra obligación.

Condición 13. Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nue-vo concurso o a lo que más convenga a los intereses del Estado, y, en todo caso, el contratista queda responsable de la diferencia del precio que resulte entre aquel que se estipule en este con-trato y el del nuevo concurso, que, por tal motivo, haya de celebrarse, y de los gastos que origine la publicación de los Boletines o de los anuncios de subasta en tanto se celebre nuevo concurso.

Condición 14. Si en alguna ocasión plegase el Estado a suprimir las ventas per sus hienes y de los demás declarados hoy enajenables por el mismo, y los arrendamientos, se entenderá ipsofacto rescindido este contrato, sin de-recho a solicitar por ello indemniza-ción alguna el contratista.

Condición 15. La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para responder del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será pesetas 25.000, que se consignarán en la Cajá general de Depósitos, a disposi-ción del Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y podrá consis-tir en metálico efectivo o en valores del Estado, al precio de la cotización oficial que marcan las disposiciones porrientes.

Condición 16. Las responsabilidades que por cualquier concepto se impusieren al contratista deberán hacerse efectivas por el mismo dentro del plazo máximo de quince días, y en otro caso se temará de la fianza del contra-to la cantidad necesaria, quedando aqual obligade a la reposición consi-guiente de la misma fianza dentro de guiente de la misma fianza dentro de

los cinco dias siguientes.

El contratista, una vez que le haya side adjudicade el contrato, no tendrá derecho a solicitar aumento de prerio, auxilio o indemnización alguna,

por ninguna mass.

Condición 17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el deal decreto de 27 de Febrero de 1852 I Instrucción de 18 de Sentiambra del Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la de Protección a la Industria de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para in ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y adiologado por los de 24 de Julto de aquel año, 12 de Marzo de 1908 y 22 de Junio de 1910

así como las demás disposiciones complementarias.

Los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del Reglamento citado, dicen

así literalmente:
"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o aprobación admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió

de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subas-ta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extrabjecos. excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, estable-cido por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la pro-posición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor preció de les productos no figurados en dicha relación

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condicio-

nes del contrato.

"Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales. contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarles en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Y las cuestiones que se susciten en-tre el contratista y la Hacienda acerca del cumptimiento, interpretación, res-cisión y efectos de este contrato, sien-do do la competencia de la Adminis-tración del Estado."

tración del Estado."

REGLAS DEL CONCURSO

1.ª Después de haber transcurrido veinte días, a contar del en que se publique en la Gaceta de Madudo, en el Diario Oficial de Avisos y de el Bo-letín Oficial de la provincia, come amurcio del concurso el presente plie-go de condiciones, y durante el plazo de treinta días y en las horas ordina-rias de oficina, se admilirá en la Direceión general de Propiedades e Impuestos las proposicones que presenten los licitadones, las cuales estarán contenidas en plaegos cerrados, en cuyo soure firmaran los respectivos licita-dores, quienes podrán consignan ade-más las circumstancias que para su garantia juzguen convenientes. El regie-leo de cutrada de la oficios tomará nota do dichas proposiciones, expre-

sando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego un múmero de orden, y entregará a cada interesado, aun cuando mo lo pidilese, un resibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podeán relirarse: pero cada licitador podrá presentar dentro del expresado plazo,

nuovos pliegos.

2.ª Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase undéci-ma, ajustándose en su redacción al modelo adjunto, y no exceder de diez tipo de concurso, y a cada proposición sa accompañará la códula personal del licitador, el correspondiente resguardo del depósito previo consignado en la Caja General de Depósitos por valor de 10.000 pesetas, los necibos do la con-fribución industrial, como impresor, do los dos últimos trimostres, y el co-trespondiente poder, si el licitador no

rrespondiente poder, si el bicitador no concurriese personalmente.

3.º La Junta del concurso será constituida el día 17 do Marzo próximo, a las doce, en el despisible del limo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y se compondrá del mismo señor Director, como Prosidente; del Jefe de la Sección de Proniedades de un Abozado del Retodo piedades, de un Abogado del Estado, en representación de la Dirección geroral de le Contenciese, y de un Jefe de la Intervención, en representación de este Contro, y asistirá un Notario para los efectos debidos. Inmediatamente se dará luptura de los pliegos de proposición acompañados de los documentos correspondiontes, no abriéndose los que carezean do estos últimos; mas si se presenta algún poder que, a juicio de la Junta, después de oir al Abogado del Estado, fuese declarado insuficiente, la proposición será abierta, leida y upida all expediente; peno no será admitida parti la adjudicación previsional.

En caso de resultar iguales varias proposiciones, el Presidente abrirá licidación verbal entre los autores de ellas durante quince minutos, a la ter-minación de los cuales se adjudicará provisionalmente el contrato a la proposición más ventajosa para el Estado; y si mo hay mejora en el precio entre varias ofertas verbales iguales, se procederá al sorteo de los mismos, a los efectos de dicha adjudicación pro-

visional.

El Notario extenderá la correspon-

diente acia del conourso.

4.º En el tenmino de quiodo día, a conten desde el del concurso, la Dirección general de Propiedades e Impuestos ellevará el expediente al Excelentisimo señor Ministro de Hacienda, dándole cuenta del resultado, e informando lo que sea opertuno, y en otro tér-mino de quinco días, el Ministro hará ta adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores concliciones, o desechándolas todas si a su juicio no resultase ninguna benefi-

Esta resolución, que dictará el Ministro de liacienda en uso de la potestad discrecional que le compete, no será susceptible de recu so contencioso-administrativo, ni será fundamento por ningún motivo para reclamación ante la Administración ni ante los Tribunales ordinarios a título de dafice y perjuicies ni de equidad.

5.º Dentro de los quince dias si-guientes inmediatos al do la motificación de la adjudicación del servicio habrá de elevarse el contrato a escritura pública, y si ésta no fuera otor-gado por culpa del adjudicatario, se deckarará desde luego nula la adjudifación, com pérdida de la fianza provi-ional, y se acordará inmediatamente nuevo concurso en la forma que de-termina el artículo 51 de lla ley de Ad-animistración y Confabilidad vigente.

Modelo de proposición.

P.... vecino de..., empadronado en la calle de..., con establecimiento ahierto como impresor, según se acre-dita por la cédula personal de la clase..., número..., expedida len..., y los recibos de coninibación comespondientes à les des útimes trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto on la Gaceta de Madrid, para la clompositeión y tirada del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, y con-forme con su combenido, se compromete a llenar este servicio por el precio de... céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma del proponente). (En

letra.)

Madrid, 3 de Enero de 1920.-Aprobado per S. M.—Gabilro Bugallal.

Nota de los ejemplares de que ha de constar cada número de los Boleti-nes Oficiales de Ventas de las provincias a que se refiere la condición

6.ª del pliego. Alava, 160 ejemplares. Albacete, 200. Alicante, 260. Almería, 225. Avila, 360.

Badajoz, 300. Balcares, 160 Barcelona, 460 Burgos, 650.

Cadercs, 350. Cadiz, 180. Castellón, 225. Canarias (Las Palmas), 40.

Canathas (Santa Cruz) 140. Ciudad Neal, 200.

Córdoba, 225 Coruña, 225. Cuenca, 380. Gerona, 330.

Granada, 349. Guadalajara,

Guipúzcoa, 160

Huelva, 160. Huesca, 450. Jaón, 380.

Lleóla, 340 Lérida, 410

Logrofio, 270 Lugo, 180.

Madrid, 400.

Málaga, 350. Murcia, 180.

Navarra, 340 Oriensa, 200. Oviado, 230. Palencia, 360.

Pontevedra, 180. Salamanca, 470. Santander, 225.

Sogovia, 340. Sevilla, 225. Seria, 410.

Terragona, 289.

Teruel, 400. Toledo, 350.

Valencia, 400. Talladed, 350. Vizcaya, 180. Zamora, 390. Zaragoza, 410.

HINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a piropuesta del Ministro de la Goberna-

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a don José Cocina Debén por aumento en la

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Jefo de Administración de tercera chase del Cuenpo de Correos a don Ramón de Olto Barca, en la vacante producida poir ascenso de D. José Cocina Debén.

Dado en Palacio, a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prid?

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a piropuesta del Ministro do la Gobernación.

Vengo en promover aj empleo de Jefe de Administración de tercera chase del Cuerpo de Correos a don Carlos Esteban López-Infantes por aumento en la plantilla.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el articulo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a piriopuesta del Ministro de la Coberna-

Vengo en promover al empleo de l

Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a don Juan Sánchez Molina por aumento en la plantilla.

Dado en Palacio, a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamiento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Goberna-

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, a D. Federico Carlos Bas y Vasallo.

Dado en Palacio a ocho de Encro de mil novecientos veinte.

ALFONSO El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Carrasco y García Navarro, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 145, expedida en 28 de Enero de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gaspar Carrasco Alcalde, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Madrid

aero 1, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigonto ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devucivan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, segun dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Euroro de 1920.

VILLALBA .

Señor Capitán general de la primero Ragion.

Exerno. Sr.: Vista la inflancia promovida per Felix Fernández Parrilla, soldado de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 207, expedida en 2 de Agosto de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en la Real orden de 16 de Agosto último (Diario Oficial número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. núm. 6) y Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 125 plazas de Alféreces-alumnos de la Academia de Sanidad militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 31 del corriente mes, con sujeción a las pases y programas aprobados por Restorden de 10 de Abril de 1913 (D. O. número 80 y Gaceta de Madrid del mismo año número 106), con las modificaciones que se insertan a continuación de la presente disposición.
- 2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el tocal de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el día 5 de Febrero próximo; y
- 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el
 Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local à las
 diez del día 4 del citado men de Febrero, para proceder al sorteo de los
 Espirantes admitidos a las oposiciones.

 In de determinar el ordes en que
 listos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para la conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 le Enero de 1920.

VILLALBA

MODIFICACIONES QUE SE CITAN

Señor...

'ARTÍCULO 5.º

Circunstancia 2.ª Los treinta años de edad a que esta circunstancia se refiere pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes para las restantes Academias militares.

ARTÍCULO 6.º

Apartado e) Haber obtenido el titulo de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, o tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asigaturas.

Apartado f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se inchiya en su expediente personal, el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid, 9 de Enero de 1920. — Vi-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Ultimado el segundo concurso entre Arquitectos españoles, que, por acuerdo de esa Dirección general, se convocó en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1916 y Boletín Oficial de la provincia de Salamanca de 25 del mismo mes, para la elec... ción de proyecto de edificio, con des_ tino a Correos y Telégrafos, en la segunda de dichas capitales, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, y a las bases del programa que para el primer concurso se publicaron oportunamente en los dos periódicos oficiales citados, en las que se expresaba que el importe total del presupuesto no habría de exceder de 140.000 pesetas:

Resultando que, constituído según

lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los cinco anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, el número 2, suscrito por el Arquitecto de esta Corte D. José Yarnoz Larrosa, con las observaciones que en su informe de 18 de Abril de 1917 se contienen:

Resultando que, transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso, y presentado el proyecto desarro. llado por el Sr. Yarnoz, volvió a constituirse el expresado Jurado, acordando proponer la aprobación de dicho trabajo, aunque haciendo al autor nuevas observaciones, hasta que, modificado con arreglo a éstas, dicho proyecto tras de nuevo examinado y elegido definitivamente por el Jurado en sesión de 16 de Junio del presente año:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende a 121.419.80 pesetas, que, sumado con el 15 por 100 de aumento prevenido, forma el presupuesto de contrata, importante pesetas 139.632,76, que no llega al límite marcado en las "Bases del concurso":

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere a la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que, examinado el del sefior Yarnoz Larrosa, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo a lo que determina la legislación vigente;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar, por acuerdo de hoy, el proyecto formulado en 1.º de Julio de 1917 por el Arquitecto D. José Yarnoz Larrosa para construir un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafo. en Salamanca, y antorizar a V. I. para convocar, con sujeción al citado proyecto y a lo establecido en el título 2° del pliego de condiciones, ante. nombrado, de 20 de Abril de 1915, la correspondiente subasta de obras, debiendo a este efecto el autor entregar en ese Centro las copias necesarias del proyecto.

De Real orden lo digo a V. I. parat su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

P. A.,

Señor Director general de Correos xi Telégrafos.

Ilmo, or.: Ultimando el concurso que

en virtud de lo dispuesto en ia Real orden de 7 de Abril próximo pasado se convocó en 19 de Mayo siguiente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con objeto de adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafes en Cartagena:

Resultando que, constituída la Junta de Inspección y Vigilancia de Cartagena, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que, según acta notarial, fueron cuatro, reseñados en

el orden siguiente:

1.º De D. José Paredes, en nombre de D. Guadalupe Aznar, que ofrece una casa, número 29, de la calle del Carmen y 28 de la de Sagasta, de 1.130 metros cuadrados, por 200.000 pesetas.

2.º De D. Bernardino Gal, en nomore del señor Barón de Ribelles, prooniendo un solar, número 24 y 24 duplicado, de la calle de Cuatro Santos, de 927,21 metros cuadrados, por **85.000** pesetas.

3.º De D. Angel Antelo, que ofrece una casa, número 36, de la calle de Pi y Margall, de 190,90 metros cuadrados, por 150.000 pesetas; y

4.º De doña Margarita Yúfera, que propone una casa, número 15, de la calle del Marqués de Valmar, de metros cuadrados 346,70, per 80.000 pesetas:

Resultando que, constituída de nuevo da expresada Junta, emitió por unanimidad el dictamen de que las fincas ofrecidas, ya por su precio excesivo, o por sus fachadas insuficientes y de incómodo aprovechamiento, o por su escasa superficie, eran inadmisibles, por lo que la Junta, para obviar la dificultad de adquirir inmueble adecuado, propone como soluciones más favorables y eficaces, en primer lugar, que se solicite del Ministerio de Marina parte del solar que ocupó el cuartel de Infantería de Marina, estimando que el Ayuntamiento de Cartagena no tendría inconveniende en compensar al ramo de Marina con la cesión de algunos solares del Ensanche, más a propósito para su aislamiento y elevación para los fines a que dicho ramo ha de destinarlos: y en segundo lugar, que se faculte a la Junta informante para tratar aisladamente la adquisición de varios pre dios colindantes, que juntos constituyen un solar adecuado, y, hecho ci estudio con la conformidad de los durhos, elevarlo a ese Centro para supeior resolución:

Resultando que la Junta de Jefee de lorreos y Telégrafos, en sesión de 27 de Noviembre último, oldo el parecer thei Arquitecto y después de un detenido examen de los documentos y planos de este concurso, acordó, por unanimidad, emitir dictamen, estimando que deben ser desechadas las proposiciones presentadas, y que la Administración, por los procedimientos que crea convenientes, prosiga las gestiones para la adquisición de que se trata:

Resultando que en 11 de Septiembre de 1915 fué solicitada del Ministerio de Marina, mediante Real orden, la cesión de 1.000 metros cuadrados como mínimo en la parte Sudoeste del derruído cuartel de Infantería de Marina, a que alude la Junta de Cartagena en su anterior informe, y que en 9 de Octubre siguiente el Ministerio de Marina contestó que mientras no tuviese una solución definitiva y efectiva la reversión al ramo de Marina del edificio ocupado por el penal de Cartagena, no era posible ceder nada del terreno, en el cual había de edificarse el cuartel expresado:

Considerando que, examinadas detenidamente las proposiciones con el plano de la población a la vista, se observa que la finca ofrecida en el pliego número I no es aceptable por su precio excesivo, motivo que hizo fuese desechada en el concurso resuelto en 20 de Noviembre de 1917, aun habiendo sido propuesta en 50.000 pesetas menos, sin que desde entonces, según manifiesta la Junta de Inspección y Vigilancia, hava sufrido mejora aprovechable; que la finca del pliego número 2 tampoco es aceptable, puesto que subsisten las razones que obligaron a desecharla en el concurso anterior, o sean la dificultad de aprovechar su área, repartida en tres parcellas de muy distinto nivel, y el tener una sola fachada utilizable, en calle angosta, sin que se compensen con la rebaja de 15.000 pesetas, que se hace en el precio; y que las fincas de los pliegos números 3 v 4 no son admisibles, por su escasisima capacidad superficial:

Considerando que, como se ha visto. el Ministerio de Marina no denegó de plano la cesión del solar solicitad sino que se limitó a afirmar condicionalmente la imposibilidad de cederlo, o sea mientras no le fuese entregado el edificio del penal de Cartarena, y que, por tanto, es factible intentar una nueva gestión, toda vez que 4 frecho condicionante puede ha. her ocurrido o puede suplirse, en case resativo, con los terrenos del Ensanche que, según la Junta de Inspección y Vigitancia, se halla dispuesto a facilitar el Ayuntamiento:

Considerando que la segunda solución que la Junta de Cartagena pro- Maestro, en Eno, alegando que se tra-

pone, aunque no tiene la ventaja de la gratuidad, es muy digna de tenerse en cuenta, puesto que el perímetro de Cartagena, oprimido por las murallas y reducido por los montes de la Concepción del Molinete y otros sin urbanizar y por los edificios militares, se halla subdividido en parcelas pequeñas, que raramente alcanzan los 1.000 metros cuadrados necesarios para la nueva Casa de Correos y Telégrafos, por todo lo cual la dificultad de obtener inmueble adecuado es casi insuperable, como lo prueban los tres concursos celebrados al efecto sin resultado, pareciondo más fácil de obviar, dadas las circunstancias expuestas, con el sistema que propone la unta aludida de negociar la adquisición de varios predios colindantes; y

Visto lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado para estos concursos por Real decreto de 14 de Enero de 1915, y el número 3 del artículo 56 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desechen las cuatro proposiciones antes relatadas, declarando desierto el concurso, y autorizar a esa Dirección general para gestionar, por el procedimiento que estime más conveniente a los intereses del Estado, la adquisición de solar o edificio con destino a la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.

Señor Director general de Correos 3 Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expedientie incoado por el Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escoiar y creación de Escuelas. la Comisión especial de Primera chsofinivas del Consejo de Instrucción pública ha ematado el siguiente dicta-

"El Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por

ta de un pueblo de más de cuarenta niños comprendidos en la edad escokar, que carecen de todo medio de enseñanza y no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Insplección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se efiere a la modificación del Arreglo

escolar:

Considerando lo dispulesto en el arbiculo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril da 1917:

Considerando lo expuesto por el Inspector en su dictamen,

Esta Comisión opina que procedo modificar el Arreglo escolar del Municipio de Amieva, en el sentido de cons-Lituir un nuevo distrito en Eno, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, y que la actual Escuela de temporada, que alterna entre Eno y Vis, se asigne con carácter permanente a este pueblo y el inmediato liamado Caserios, según propone la Inspección."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escucias en su dia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos mios. Madrid, 2 de Enero de 1920.

RIVAS

The first of management of the

Señor Director general de Primera enseñanza.

Illmo, Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y preación de Escuelas, la Comisión esoccial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguilente dictamen:

"El Avuntamiento de Los Corrales de Buelima (Santander), solicita la creación de una Escuela de niños en Lob, perteneciente a aquel término. alegando que se trata de un pueblo que, con los inmediatos que forman

y una sola Escuella de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, con una matrícula de sesenta y seis niños y sesenta niñas.

La Junta local de Primera enseñanza v da Inspección informan favorabllemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción públida y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar de Cob en el sentido de convertir su actual Escuela de asistencia mixta en Escuela de niñas y crear una Escuela de niños."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escullas en su día.

Da Real orden to digo a V. I. para să conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madella 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del explediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del Arregio escolar y creación de Escuellas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido lel siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Murcia solicita la creación de una Escuela de niños y cira de niñas en El Rincón de Benissornia, de aquel término, alegando que se trata de un poblado que cuenta muchos niños y niñas comprendidos en la edad escolar sin poder recibir instrucción a causa de la distancia a que se hallan de las Escuelas más próximas, ofreciendo los ledificios nelcesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se reflere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Resultando que si bien aparece del expediente que el poblado de referendistrito escolar, cuenta 540 habitantes cia se encuentra pislade de las actuales Señor Subsecretario de este Ministerio.

Escuelas, no consta el número de sus habitantes que pueda justificar la creación de las dos Escuelas que se pretomden:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción públea y en la Real orden de 21 de Abril do 1917.

Esta Cemisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Murcia, constituyendo un nuevo distrito en El Rincón de Bemiscornia con una Escuela de asistencia mixta."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en

De Real orden lo digo a V. I. para. su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Profesores de Dibujo de Escuelas Normales, solicitando le sean concedidos los mismos derechos para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Dibujo de las Escuelas Industriales v de Artes y Oficios que le fueron otorgados a los Profesores de Dibujo de Institutos:

Considerando que los citados Profeseres de Escuelas Normales han obtenido sus Cátedras previa oposición con programas y ejercicios que demuestran su aptitud científica o artística, y por tanto no sería justo privarles de los beneficios que en caso análogo les fueron concedidos a los demás Profesores de Dibujo de Institutos generales y técnicos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de Dibujo de Escuelas Normales se les considero incluídos en los beneficios que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1913, y en su consecuencia, puedan tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de términe de Dibuje geométrico de Escuelas Industriales y a las de carácter artístico y Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enere de 1929.

HIVAS

Ilmo. Sr.: El Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en oficio de 7 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Exemo. Sr.: En sesión celebrada por la Junta de Profesores de esta Escuela el día 31 de Diciembro próximo pasado, so tomó, entre otros acuerdos, el siguiente:

"Dado el aumento de trabajo que la creación del curso preparatorio ha introducido en el plan de estudios, por haber, además del curso de Complemento de Matemáticas del primer año para la Sección de Ciencias, la clase general de Matemáticas para todas las Secciones, y teniendo en cuenta que la enseñanza de las Matemáticas no puede ser una asignatura acumulada al Profesor de Física y a un Auxiliar, sino que debe ser desempeñada por un Profesor en propiedad de Complementos de Matemáticas,

"La Junta de Profesores hace suyas las indicaciones anteriores del Catedratico de Física y el de Geografía de la Sección de Letras; señala la necesidad de fundamentar este estudio en la Cosmografía y Física del Globo, que debe estar a cargo del mismo Profesor le Complemento de Matema

lándose así, su trabajo al de los demás numerarios.

"En virtud de lo cual, y no habiendo más que una economía de 3.000 pesetas entre la acumulación y la Cátedra, el Claustro estima necesario. y propone a la Superioridad el nombramiento de un Catedrático de Complemento de Matemáticas y Cosmografía y Física del Globo."

Lo que me honro en comunicar a V. E. para su superior resolución, siempre que estime acertada esta iniviativa."

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, concediendo a dicha Escuela la autonomía pedagógica, y teniendo en cuenta la especialidad de conocimientos de que ha de estar dotado el Profesor que desempeñe la plaza objeto la anterior propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformánose con el preinserto dictamen de la Escuela de Estudios Superiores del dagisterio, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se establezca en dizha Escuela una plaza de Profesor numerario de Complemento de Matemáticas y Cosmografía y Física del Globo; y

Segundo. Que por el Claustro de la referida Escuela, en uso de su autonomía pedagógica, se proponga la persona que haya de desempeñar la plasa de Profesor que se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 181

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 5 del corriente mes, publicada en la Gaceta del día 8, que se prohiba la exportación del esparto en rama hasta tanto se compruebe que se hallan cubiertas las necesidades del consumo facional. es llegado el momento de determinar cuáles son las condiciones en que se encuentra nuestro mercado interior, para, en su vista, resolver si procede ó no, y hasta qué límite en su caso, autorizar las precitadas exportaciones.

Para la consecución de tal propósito resulta incuestionable la conveniencia de nombrar un Comilé, en el que, estando representados todos los elementos que integran la cuestión, sirva de organismo consultivo a este Ministerio para poder acordar con la indispensable urgencia y entero conocimiento de causa, y sobre la base de sus informes, el régimen que se ha de seguir al efecto, a fin de que, al propio tiempo que no se irroga un perjuicio injusto a la producción agrícola, permitiendo que el sobrante de aquélla, si existe, lo coloquen en el extranjero, se evita así la escasez, como el que experimente un alza indebida el precio del esparto, con grave daño de los intereses industriales que lo utilizan en concepto de materia prima para la fabricación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya un Comité especial encargado de regular el abastecimiento de esparto en el mercado interior, e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

2.º Este Comité será presidido por el Ingeniero industrial, Asesor de este Ministerio, D. Juan Flores Posada, y estará constituído por los representantes de las razones sociales "Papelera Española", "Editorial Saturnino Calleja" y "Unión de Fàbricantes de tejidos de yute de España", y por tres representantes de los productores de esparto, designados por cada una de las Cámaras oficiales agrícolas de las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

3.º Serán funciones propias de este Comité:

A) Proponer el preció de venta del

esparto destinado al mercado nacional

- B) Informar cuantas cuestiones so meta a su consulta este Ministerio, y especialmente respecto a las cantidades cuya exportación pueda autorizarse después de abastecido el mercado interior.
- 4.º Dicho Comité habra de constituirse y celebrar su primera reunion en este Ministerio el próximo sabado, día 17, a las once de su mañana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

TERAN :

Señor Subsecretario de este Ministerio,

~*~

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

E₁ señor Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas comunica a este Ministerio que por decisión del Ministerio de Industria, Trabajo y Abastecimientos, de Bélgica, de 29 de Noviembre último, publicada en el Diario Oficial Belga de 25 de Diciembre ha sido declarada libre la expontación e importación del salvarsán y neosalivarsán y de los peines para asco.

Le que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de Inglaterra comunicó a este Ministerio, por Nota de 18 de Octubre último, quo el Gobierio de la Confederación australiana había expresado el deseo de separarse del acuerdo comercial concertado entre España y la Gran Brotaña en Junio de 1894, que fué prorrogado por canje de Notas de 28 y 29 de Diciembro de dicho año. Transmitida esta notificación al Ministerio de Hacienda, dicho Departamento ha contestado que las procedencias de Australia quedan sujetas a los derechos de la primera tarifa del Arancel vigente de Aduanas.

Lo que se hace público para conociamiento general.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno dinamarqués ha limitat do la introducción en aquel país de hebidas espirituosas (alcoholes, licores, cognacs, etc.), no permitiéndose la importación de más de un tercio de la cantidad media importada durante los años 1913, 1914 y 1915.

Por un Decreto del mismo Gobierno se ha declerado prohibida la exportación de Dinamarca de las siguientes mercancías:

Forrajes, comprendidos el maíz, tortas de formaje, melaza, desperdicios de grano caña de azúcar, magarza, guisantes, tanto cocidos como secos, ju-días, tentejas, paja, toda clase de fo-rraje, raíces de zanahorias, remotacha y coles.
Trigo, arroz, rostrillo, mijo.

Harrina y toda clase de granos.

Macarrones.

Patalas.

Toda clase de sangre.

Toda clase de almidones.

Aceites vegetales.

Premiers jus, oleomargarina, oleolesticarina, etc.
Copra, habas de soya, nuez de

palmia, étc.

Margarina.

Grasa de cerdo para comer.

Carne y desperdicios de carne de berdo, esí como embutidos de cerdo, hucvos y claras de huevos, lo mismo secas que en liquido.

Cerdos vivos.

Aves vivas o mulertas.

Caza de todas clases.

Azúcar, comprendiendo también el

Milel mermelada, caramelos, mazapán, chocolate, confitura y artículos a base de azúcar.

Achicoria.

Cerveza.

Vinagre.

Mandeca de cacao.

Espíritu y ponche sueco fabricado en el país.

Toda clase de árboles y frutos.

Ruibarbo.

Legumbres, pepinillos, calabazas, cebollas.

Tabaco.

Granos y semillas.

Oro y plata en monedas o en barras. Carbón, cok, petróleo, bencina, maderas y turba.

Armas de todas clases (las de caza excluídas), municiones (excluyendo las de caza), azufre, nitrato.

Instrumentos para la fabricación de municiones de guerra o deparaciones de armas.

Vitriolo de cobre o de hierro. Rieles para caminos de hierro, vie-

jos o nuevos.

Tejas. Comento.

Maderas.

Calzado de madera.

Mabús.

Linoleum.

Aceite de llino y aguarrás.

Colores.

Shellak.

Pedazos de vidrio.

Neumálticos, cámaras de goma para bicicletas, motocicletas y automóviles. Cáñamo yute, y lo fabricado con estos artículos.

Telas de hilo y de limo.

Ampilleras de hilo de cáñamo y al-

Desperdictos de sacos.

Colas de caballo, crines v colas de buey.

Lana.

Tejidos de lana.

Fightros.

Fabricados de algodón.

Marrieles de hule.

Pieles de caballo.

Pieles de cerdo y de ternera.

Pieles de carmero y cordero. Toda clase de pieles.

Todos los derivados del cuero.

Toda clase de abonos naturales. Toda clase de abonos artificiales. Superfosfatos, amoníaco y sales de amoníaco.

Potasa, sulfato de potasa, cloruro,

Yeso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 10 de Enero de 1920.—El Subsecretario. E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESO-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de los 1.834 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Premios.

Números.	Pesetas.	Poblaciones:
33.915	500.000	Valladolid.
35.135	250.000	Oviedo.
2.349	100.000	Alicante.
26.163	50.000	Barcelona.
28.662	25.000	Valladolid.
18.415	10.000	Valencia.
24.402	10.000	Barcelona.
17.153	10.000	Quintanar de la Or-
1000		den.
8.634	40.000	Madrid.
24.206	10.000	Tijola.
30. 769	10.000	Valencia.
15.716	10.000	Valencia.
22.345	10 .000	Santa Cruz de Tene-
* .		rife.
651	10.000	Mahón.
10.291	10.000	Madrid.
28.202	10.000	Barcelona.
18.026	10.000	Zaragoza.
16.427	10.000	San Sebastián,
35.860	10.000	Barcelona.
7.512	10.000	Madrid.
6.993	10.000	Coruña,
19.889	10.000	Madrid.
21.455	10.000	Utrera. •
8.405	10.000	Barcelona.
19.440	10.000	Ferrol.

Madrid, 12 de Enero de 1920.

En el sorteo celebrado hov. con arreglo al artículo 57 de la Instruc-ción general de Loterías de 25 de Fe-brero de 1893, para adjudicar los cin-co premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los esteblecimientos de Parafacacio los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado

agraciadas las siguientes: Ciriaca Sánchez Acelerón, Francisca Obelar de la Sen y María Consuelo Ri-vera Torres, del Asilo de Nuestra Se-ñora de las Mercedes.

Juliana Martínez Pardo y Pilar García Tomé, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1920.-P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1920,

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 1.141.140 en 1.693 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	35.000 15.000 36.000
99 aproximaciones de p- * setas 500 cada un para los 99 número restantes de la cent- na del premio pr	a, 08 2
mero	49,500 l., os
del premio segundo 99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 número	49,500 l., os
restantes de la center del premio tercero 99 idem de 500 idem id para los 99 número	49,5 00 l. os
restantes de la center del premio cuarto 2 ídem de 2.000 poseta cada una, para los no meros anterior y po	49.50 0 is
terior at det prem primero	io 4.000 l.,
para les del prem segunde	3.000 l.,
para los del prem. tercero	2.000
para los del prem cuarto	io
1.693	1.141.140

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posierior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, so sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, des-de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en

igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán destinado se la propia forma se harán destinado especiales para adjuntades contras después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Es-tablecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotes

muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operacio. nes de los sorteos. Al día siguiente do efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes de la companio de listas impresas, únicos documentos fehacientes de la companio de la tes para acreditar los números pre-miados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos les billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.— El Director general, F. Cardiel.

Direccion General . coion general . . . la deu-da y clases pasivas

Esta Dirección general ha dis-puesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a conti-nuación se indican y que se entremen los valores siguientes:

Días 12, 13, 16 y 17.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Buerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserfa. Entrega de hojas de cupones de

1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100

hasia el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emi-sión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 3.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emi-sión de títulos de 1917, facturas pre-

sentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real crden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la contra coloniales y amortiza-

las Deudas coloniales y amortiza-ble al 4 por 100 con arregio a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el aúmero 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arre-

glo a la Real orden de 14 de Octu-bre de 1901, hasta el número 11.140. Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitives, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amor-tizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.107.

Entrega de títulos del 4 por 100. emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de titulos de la Deu-da amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda at 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.444.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Ju-lio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescrip-

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 in-terior y exterior, no incursos en pres-cripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaçiones y canjes.

Nota.—Los apoderados que co-bren créditos de Ultramar debea presentar las fes de vida de los po-derdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previend la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Enero de 1920. — El Director reneral José de Foral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno presente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

	7	Marin in the Comme	MOMBERS & ARECTINCS DE LOS TREPRESADOS	IMPORT
dirección.	Delegación.	PROVINCIA	NOMBRES A AFELLINGS DE LOS INTERESADOS	Posetas.
/// cc.io_,			The state of the contract of the state of th	1 036139.
6.874	51	Tarragona	D. Ramón Hevaria Borell	16
18.891 28.310	259 208	Giudad Real	Francisco Ramírez de Arellano y Molina	413
19:312	732	GuadalajaraAlbacele	Basilio Rodrigo López	50:
2.517	458	Palencia.	Mariano García Pérez.	53:
2.814	1.028	Navarra	Pío Pérez Urra.	4
2.815	1.029	Idem	Clemente Salaverri Alli	5
2.816	284	Segovia	Eduardo Luna Claveria	5 7
2.817	739	Santander	Gaspar Candas Conde	12
2.818	340 34 1	Valladolid	Bonifacio Hernández Rodríguez	25
2.819 2.82	1.812	IdemValencia	Francisco Baños Guijarro	35
2.824	1.814	Idem	Norberto Alpuente Palomino.	1.27
2.825	1.815	Idem	Pedro Delo Argente	34
2.826	1.816	Idem	Antonio Golomer Diez.	
2.827	1.817	Idem	Vicente Hernández Mont	45
2.828	1.818	Idem	Teodoro Martín Moura	27
2.829	1.819	Idem	Antonio Calvo Vicente	44 17
2.830	1.820	Idem	Higinio Pérez Díaz	39
2.831	1.821 1.822	Idem	Vicente García Gimeno	27
2.832 2.833	1.823	Idem	Manuel Torres Aliaga	29
2.834	1.824	IdemIdem	Merced Soria Expósito.	42
2.835	1.825	Idem	Juan Colmenar Santana	36
2.836	1.826	Idem	Benito Gómez Fernández.	16
2.837	1.827	Idem	Pedro García Guillermo	10
2.838	1.828	Idem	Francisco Maicas Pérez	, 28
2.839	1.829	Idem	Cayletano Francés Herrándiz	17 3 3
2.841	1.831	Idem	Pascual García Fernández	10
2.844 2.845	1.834 1.835	Idem	Juan Soler Cerda	4
2.847	1.837	IdemIdem	Bernardo Lloret García	13
2.848	1.838	Idem	Vicente Mateo Hinojosa	, 3
2.849	1.839	Idem	Domingo Soler Ansina	6
2.850	1.840	Idem	Nicolás Ortiz Andreu	18
2.851	*	Madrid	Pedro Beltrán Ros	14
2.852) »	Idem	Antonio González Sácz	57
2.853	»	Idem	José Botella García	6 5
2.854	659	Quenca	Benito Lopez Pérez	5
2,855 2,856	660 661	Idem	Victoriano Buendia López. Doroteo Alonso Alonso	8
2.857	662	IdemIdem	Domingo Canales Castilla	4
2.858	491	Guipúzcoa	Juan Bastarrica Gamón.	5
2.860	7-0	Santander	Pedro Rodríguez Gauzo.	7
2.861	306	Alava	Ambrosio Balsa Lezameta	5
2,862	307	Idem	Santiago Aldama Ugarriza	4
2.863	308	ldem	José Amiano Lopetegui	6
2.864	309	Idem	Juvenal Perea Zárate	3
2.865 2.866	310 311	Idem	Félix Fernández Retana	3
2.867	587	IdemAvila	Angel Blazquez Carrasco	9
2.868	588	Idem	Mariano Blasco González	8
2.869	806	Albacete	Mateo Caronos Ruiz.	7
2.870	807	Idem	Leonardo Martínez Gómez	9
2.871	808	ldem	Juan Cantero Moreno	. 7
2.872	809	Idem	Juan Fernández Beides	4 2 6
2.873	810	Idem	Francisco Grau Valls	6
2.874	811	Idem	Benito Filoso Pintado	37
12.875 12.876	663 664	Cuenca	Natalio Aifaro López	28
12.876 12.877	665	Idem	Manuel Guardian Olmo	
2.878	666	Idem	Juan Rubio Sanz	10
2.879	667	Idem	José García Morales	10
12.880	668	Idem	# • To 1.1 Or 12 •	36

WOHENO DE LA				IM PORTI	
CONTRACT OF STREET, ST		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Printil.	
Pirección.	Delegación.			Pesetes,	
		The state of the s	AND RESIDENCE OF THE CASE OF THE MANAGEMENT AND RESIDENCE OF THE PROPERTY OF T	154	
12.882	1.097	Huelva	D. Pascasio Castilla Ortega	706	
42.883	1.512	Murcia Navarra	Sangia Tánga de Osaha	347 35	
42.885 42.886	1.031	Navarra	Saboatián Vergara Hitele	25	
42.887	3.032	Idem	Manuel Magaña Sanz	46	
42.888	459 460	Palencia	Mancalina Calongo Sanz	609	
42.889 42.891	287	Pontevedra	Daminga Gamer Blanco	17	
42.892	342	Valladolid	Enrique Niño Bodero	9.	
42.894	718	Orense	Cachaga Enricettez Alvarez	13. 33	
42.895	719 720	Idem	1 Abdan Wannander Diez	- 6	
42.896 42.897	722	Idem	Inlian Volado Mouriño	₹ 5	
42.898	721	Idem	José Velasco Alvarez	15	
42,899	589	Madrid	I Then Houndader limener	38 12	
42.900 42.901	540	Ciudad Real	Homes World .	18	
42,902	541	Idiem	Nicolás Martín García		
42.503	1.277	Idem	Tran Romana Ramilela	2) 2)	
42,906 42,907	1.278	Idem	Tomás Gutiérrez Arroyo	1	
42,908	1,279	Idem	Andres Sanchez Sanchez	3	
42.909	1.280	Idem	Title a Tologia a Dormag	10	
42.910 42.911	975	Gerona	Thomas man Callan Adam	5	
42.912	976	Idem	Waldo Gallego López	: 1	
42,913	977	Iden	Defect Dancy Rodgionary	1	
42.916	1 099	Huelva	Doggodo Dominouoz 10m1091195	3	
42.917 42.918	1.100	Idem	To a section Maid on a do Charatter than the consequence of the contract of th	6	
42.919	1.101	Idem	Tidofongo Dolo del Valla	3	
42.920	1 102 831	Idem	17. 11 Domono Dizobio.	1	
42.921 42.922	838	Idem	- Cabadian Sivit Vilamalor.	1	
42.923	839	Idem	Danish Dwoto Combiblio	4	
42.924	840	IdemIdem	Took Dol Walmang.	7	
42,925 42,926	842	Idem	Jaime Gecilia Grino	į.	
42,927	1.511	Murcia	1 77m and along (15) 1/17mGC(Q)	ř	
42.928	1.514 1.515	IdemMurcia	Towns do Con Loandro	Ì	
42.929 42.930	1.282	Zaragoza	Company Company (100019)	•	
42.931	1.283	Idem	Eusebio Alonso Garcia	(
42,932	1,284	IdemIdem	Anionia Millón Donor Mariante Constitution of the Constitution of		
42.933 42.934	1.285 1.286	Idem.	Alaia Marmillo Tomonto		
42.935	1.287	Idem	Lázaro Tudela Lobera		
42.936	1.238		To a conting Martin Day Torresorate and a section of the control of the continue of the contin		
42.937 42.938	1.163 1.166		Toma David Toylor	<u> </u>	
42,939	1.167		1 T . / T7-1-mm BEADIO		
42.940	1.168		Triannia Cahatan Danna	Ì	
42.941 42.942	1.169 1.170		T . / \$] a a] a a f] a d a z (20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	i d	
42.943	1.171	Idem	Daniel Gómez Rico		
42.944	669	・・・・ 量 コーニー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・ またいこうこうこう	I The series Marianna LAMAS.		
42.945 42.946			1 Citizen almost Charles Daming		
4 2,948	1		1 T / 771	A .	
42.949	1.036				
42.950)	
42.951 42.952					
42.953	1.04	0 Idem	Pascual Clau Allue		
42.954			TTI along Marriella.	1	
42,955 42,956			1 - T 3 - d T 0 1 0000 0		
42.957	7 1.51	6 Murcia	Pedro Navarro Castaño		
42.958	3 74	1 Santander	Santiago Guijarro mate		
12.959 12.960			Pedro Encinas García	1	
12.900 12.951		1 Valencia	Francisco Llorea Selles		
42.96	2 1.84	2 Idem	Vicento Minguez mura		
42.96			Luis Izquierdo Edo. Guillermo Llin Bordera		
42.96 42.96					

NÚMERO	DE LA			IMPORTE
Control of the last of the las		PROVINCIA	# NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
	The ampailem	2 10 7 211 0220	& TOWNSHIP OF THE MODELLING	[]
Dirección.	Desegación.			Pesetas.
			The control of the co	
42,967	1.847	Valencia	D. Luis Oliver Vidal	286.00
42.968	1.848	Idem	Francisco Vázquez.	4 41,95
42.969	1.849	Idem	Ricardo López de Pablo	407,75
42.970	1.850	Idem	Felipe Sinés Expósite.	158,00
42.971	1.851	Idem	Angel Gimeno Vila	2 92,00 3 69,60
$\frac{42.972}{42.973}$	1.852 1.853	Idem	Eusebio Aguilar Blasco	216.10
42.974	1.854	Idem Idem	Bautista Reyes Estela	5 8.00
42.975	1.855	Idem	Pedro Montes Amblar	21 5,00
4 2.976	1.856	Idem	Victoriano Rubio Sánchez	51,01
42 977	1.857	ldem	Miguel López Terol	41,00
42.978	1.858	Idem	José Martí Richart	51, G 51,00
42.979 42.980	1.859 1.860	Idem	Francisco Torras Grau	53.06
42.981	1.861	IdemIdem.	Salvador Grau Grau. José Lluch Nacher.	36 3.50
42.982	1.001	Madrid	Miguel Hernández González.	82,30
42.983	1.862	Valencia	Silvestre Roig Miralles.	2 90,00
42.981	1.863	Idem	Angel Navarro Guéllar	93,00
42.985	1.861	Idem	José Miguel Balaguer	93,00 296,00
42.986 4 2.987	1.865	Idem	Tomás Molina Ferré	592,50
42.989	1.866 1.868	Idem	Blas Cárcel Ruiz. Jeremías Vidal Tarraso.	312,75
42.990	1.869	IdemIdem	Francisco García Ibáñez.	183,05
42,992	1.871	Idem	Daniel López Costa	117,70
42.993	1.872	Idem.	Rafael Castillo Llorens	45,62
42.994	1.873	Idem	Joaquín Herrero Berga	371, 25
42.995 42.996	1.874	Idem	Arturo Martínez Solano	98,0t 151,50
42.990	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Madrid	Esteban de las Heras del Val. Víctor González Sánchez.	413,35
42.999	812	Idem	Juan García Lagara.	123,50
43,000	813	Idem	José López Rubio.	85.00
43.0)1	814	Idem	Juan Hernández Lozano	70,75
43.002	815	Idem	Antonio Escudero Navarro	74,00
43.003 43.004	816 817	Idem	Antonio Fernández Rodríguez	37 5,50 1 30,75
43.005	818	Idem	Juan Gómez MartínezGregorio Soriano Navarro	8 6,00
43,006	819	Idem	Demetrio Gómez Romero.	47,00
43.007	820	Idem	Juan Ruiz Martínez.	71,00
43.008	873	Baleares	Bartolomé Campos Olivera	52,00
43.009	874	Idem	Antonio Lorenzo Expósito.	128,00
43.010	875	Idem	Bartolomé Quetglas Seguí	161,25 199.25
43.011 43.012	876 »	Idem Madeid	José Fernández Grau	441.25
43.013	652	Castellón de la Plana	Benito Sancho Montoni	5 1.00
43.016	955	Idem	Juan Seguer Aparici	152, 50.
43 017	956	Idem	Julián Salvador Odell	5 36,75
43.018	957	Idem	Vicente Salvador Ortega	618,5 0
43.019	958	Idem	José Belmunt Pastor	102,75 154.26
43.020 43.021	1.107	Cádiz	José Pacheco Durán	34, 50
43.022	1.109	Idem Idem	Manuel Lebrero Bulpé.	3 9 7 ,25
43.023	1.110	Idem	José Caballero Pazos.	61, 50
43.024	1.111	Idem	Antonio García Guerra	492, 00
43.026	1.113	Idem	Antonio Zafra Mascarell	33,50
43.027	1.114	Idem		123,25 160,62
43 .028 43.0 29	1.115	Idem		32,00
43.030	1.117	Idem	Gregorio Calleja Valenciano	17 5,0€
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Relación de los individuos del Cuerne de Contadores de fondos provincia-des y municipales, en expectación de destino, y aspirantes que, en cumpli-miento de lo prevenido en el artículo 3.º apartado 2.º del Reglamento de 3 4 Abril de 1919, han presentado en

esta Dirección general de Administración instancia, haciendo constar su residencia, domicilio, y que insisten en su denecho y cuya relación se publica en la Gaceta de Madrid dentro de la primera decena del corriente mes, a los efectos que en la referida disposición legal se expresan:

- D. Manuel Cristóbal y Mañas.
- Emilio Segarra Llorens. Isabelo Cacho Miguel.
- Emilio Blanco y Martínez.
- Luis Martínez y Barrie

- D. César Pallarés Ríos.
- " Ramón Vidal Fernández.
 " Tomás Rivera Rivera.

- " Rafact Peche Jiménez."
 " Victorite Galera Martil.
 " Pedro Escribano Codina.
- Juan Aguillar Fuentes.
- " José Pastor Ferrándiz.
- Tiburcio Avila Gonzálea
- Carlos Barranco y González tèfani.
- Salvador Luque y Garrido
- " Lieopoldo López.

3. Gregorio Aramburo Oruezabal. Casimiro Odriozola y Odriozola. Manuel Farelo y Vázquez. Juan Sánchez Roca. Jerónimo Ros Aguirre. Antonio García Rodríguez. Luis Porteiro Viña. José Sabatés y Boqué Guillermo Virgili Alborná. Juan Oliver Felfu. Domingo Riutord y Payeras. Pío de Frutos Córdoba. Manuel Fabeiro Fernández Miguel de Horques y Villalba Ramiro Díaz Sobrado. Ricardo Morales Montoya. Joaquín Bosch y Felíu. Andrés Fernández Casal Teodoro Rodríguez Mellado. José Párez y Ruiz de Allarcón Diocleciano Baldeon Rodríguez. Ricardo Cuscó Almirall. Juan Gándara Rivas. José María Santos Tercero. José María Izquierdo Linage. Teodoro Llebaría Borja. José Company Fernández. Raimundo Tirado Ruiz. Juan Luis Soler y Blat. Gaudencio Ramírez García Juan José Campillo y Gonzalo. Emilio Rosado González.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Palencia, dotado con el sueldo anual de 7.000 pe-

Francisco Moreno Vázquez

Cesáreo Alonso Rodríguez.

Benito Martinez Munuera.

José Joaquín Ayala y Llamas Manuel Pons Bruned.

Madrid, 9 de Enero de 1920.-El Di-

Jesús Gómez Araujo.

recitor general, José Estévez-

pelas, Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previiene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durainte cuyo plazo podirán pre-sentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluídos en cuallesquiella de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dis-puesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los sollicitantes presentarán sus instancias en la forma que preschibe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto disponem has Cinculares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Rieal orden de 3 de Enero de 4915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Emero de 1913 y 5 de Emero de 1915.

Madrid, 12 de Emero de 1920.—El Disertor gamenel Losa Ectávaz

rector general, José Estévez.

ministerio de instruccion publica Y BELLAS ARTES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Por fallecimiento del Exemo. sefior D. Penito Pérez Galdos ha que-

dado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a ob-tener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta er día 6 del próximo mes de Febrero. Madrid, 8 de Enero de 1920.—Et

Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOUENTO

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruído con motivo del escrito elevado a este Ministerio en 1.º de Septiembre úl-timo, por D. Javier Gil Becerril, Re-presentante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprobara el proyecto de tarifas de máxima percepción que presentó en 26 de Agosto de 1918 para que rigiera en 1919, y que este proyecto rigiera a su vez para 1920.

Resultando que en atención a haberse negado dicha Compañía a introducir rebaja alguna en el pro-yecto de tarifas de referencia, ne-gativa fundada en que a pesar de la terminación de la guerra continuaban cotizándose, a juicio suyo, con los mismos precios todos los artículos de la navegación, se resolvió por Real orden de este Ministerio en 34 de Octubre último, que no procedía aprobar dichas tarifas, y que se encareciera a la Compañía la necesidad de que en el nuevo proyecto para 1920 se introdujeran rebajas razonables en todos los artículos y muy especialmente en los de primera necesidad y materiales de construcción:

Resultando que la Compañía Trasatlántica ha contestado en 27 Compañía de Diciembre último a la citada Real orden manifestando:

Que la negativa a la aprobación de las tarifas para 1919 y el requerimiento para que presenta-ra otras con tipos más reducides, no era procedente con arreglo al contrato, si se tiene en cuenta, que las tarifas que tenía la obligación de presentar a la aprobación de este Ministerio son exclusivamente para el comercio de exportación; que los tipos de estas tarifas, no eran más elevados que los de las Compañías similares extranjeras; y que los in-formes emitidos por las entidades

que acudieron a las dos informaciones sucesivamente abiertas para la aprobación de dichas tarifas, fueron en general honrosas para la Compañía, sin otra excepción que la formulada por la "Asociación

Gremial de Droguería y Productos Químicos", de Barcelona.

2.º Que daba por reproducido en toda su integridad para 1920 el proyecto de tarifas que presentó para 1919, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 5 de Octubre de 1918, añadiendo, en justificación de no introducir las rebajas interesadas en la citada Real orden de 31 de Octubre último: en que, desde la terminación de la guerra han adquirido mayor aumento los artículos de la navegación: en que se han recargado considerablemente los gastos del personal, tanto por el aumento de los sueldos y de los jornales de los obreros empleados en la carga y descarga, como por la reducción de las horas del trabajo impuesta por las últimas disposiciones dictadas con carácter general y por las especiales contenidas en el Reglamento del trabajo a bordo; en haberse establecido un nuevo seguro obligatorio contra los accidentes de mar en favor de las tripulaciones desde el 27 de Noviembre último: y en que cualquier rebaja que se introduzca en las tarifas para los artículos de primera necesidad y en las de los materiales de construcción, daría un resultado contrario al interés nacional, puesto que facilita-ría la salida de España de dichos artículos, razón por la cual, procedería su elevación, como lo vienen efectuando las Compañías extranjeras, y

3.° 3.º Que debía recordar lo que en varias ocasiones tiene manifestado respecto a que siendo las ta-rifas que presenta a la aprobación de este Ministerio las de máxima percepción para fijar el límite que no puede rebasar la Compañía, no impide que en la práctica siempre impide que en la práctica, siempre que las circunstancias lo permitan, aplique tipos más reducidos, no sólo en beneficio del comercio, sino por su propio interés, ya que la carga, como es sabido, acude al barco que en condiciones más favorables puede transportarla.

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo a estos artículos el contratista deba someter anualmente a la aproba-ción del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cua les no podrá modificar elévándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública, para que en plazo máximo de quince días, a partir de la inser-ción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Ma-rina, así como las Cámaras de Co-mercio y demás entidades que lo estimen eportuno, entendiéndose que, si no lo verifican dentro del indi-cado plazo, se les considererá con

formes con la aprobación de las taridas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Gálvez Cañero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRE-TERAS

Suspendida la subasta anunciada para hoy, a los diez horas, de conser-vación y reparación de carreteras, por no haberse recibido telegramas de al-

gunes Gobernadores manifestando sa se habían presentado o no pliegos, y habiéndose recibido dichos telegramas. Esta Dirección general ha resuello que la apentura de pliegos para dicha subasta se verifique el de 15 del corriente a las diez horas.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—E Director general, F. López Monís.